



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al20_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 388 Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 389 Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 44



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 388

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUICHAPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	27,676,689.02
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	127,712.43
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	109,821.85
3.Impuesto a comercios ambulantes.	17,890.58
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	27,004,506.94
1.Impuesto predial.	26,055,706.36
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	948,800.58
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	544,469.65
II.DERECHOS	36,066,075.62
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	30,233,306.08
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,259,561.20
2.Derechos por servicios de agua potable.	26,670,310.62
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	821,567.72
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	379,405.80
6.Derechos por el servicio de limpia.	102,460.74
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,520,208.88
1.Derechos por registro familiar.	218,639.17
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,682,628.64
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	972,571.12
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	613,553.74
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,942.64
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	13,873.57
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,182,568.23
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	107,638.05
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	935,861.58
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	862,082.64
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,387.36
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,572.77



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	253,660.79
1.Concurso o licitación.	4,486.18
2.Supervisión de obra pública.	249,174.61
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,365.04
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	108,328.87
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	108,328.87
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	21,663.56
III.PRODUCTOS	5,267,509.47
III.1.PRODUCTOS	5,267,509.47
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,923,665.30
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,577,092.66
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	109,407.91
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,261.23
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	235,903.50
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,261.23
4.Asistencia Social.	707,624.80
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,423,485.11
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	211,473.03
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	7,373,962.30
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	843,400.39
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	385,392.26
4.Multas federales no fiscales.	983,315.79
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	45,441.55
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,919,332.31
13. Servicios del Centro de control canino	195,520.00
14. Sanitizaciones	1,560.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	130,506,852.00
V.1. PARTICIPACIONES	69,490,630.00
V.2. APORTACIONES	61,016,222.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	25,877,737.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,138,485.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	206,891,088.41

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	96.30
2. Recitales	96.30
3. Conferencias	96.30
4. Cursos de Verano	97.80
5. Obra de teatro musical	94.00
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
3. Fútbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
4. Béisbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
5. Básquetbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
6. Voleibol	



a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
7. Ciclismo	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
8. Natación	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
11. Carrera de Caballos	4,105.20
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,300.96
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	931.60
b) De empleo	619.60
c) Del libro	619.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	344.70
4. Tardeadas, disco	550.60
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	1,983.30
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,072.00
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,528.00
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,400.00
6. Juegos mecánicos	24,364.10
7. Circos	4,797.90
8. Kermesse	484.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,701.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	230.40
12. Concierto	3,956.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,538.15
14. Promociones y Aniversarios	479.80
15. Música en Vivo	486.30
16. Corrida de Toros	1,891.80
17. Charreada	1,206.30
18. Rodeo baile	4,992.00
19. Jaripeo	1,206.30
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	985.10
21. Presentación de artistas	3,956.60
22. Rifas	1,231.60
23. Torneo de Gallos/Pelears de Gallos	3,301.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al



total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios comerciales	70% de su valor catastral	0.9%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago de impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%



Predios comerciales	70% de su valor catastral	0.2339%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	\$2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	\$600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600,00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	\$600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	\$600.00
	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	\$600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	\$600.00
3	LA SABINITA		\$280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	\$420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	\$350.00
6	EL SAUCILLO		\$180.00
7	LLANO LARGO		\$210.00
8	EL CARMEN		\$180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	\$320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	\$320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	\$320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	\$320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	\$320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	\$320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	\$320.00



9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	\$320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320,00
10	BONDOJITO		180,00
11	DANTZIBOJAY		\$250.00
12	JONACAPA		\$180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	\$550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tabla de valores unitarios desuelo en calles especiales:

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Carretera	Huichapan-San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24, 11, 25, 12, 27, 33, 26	\$270.00
Carretera	No. 45 A Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124, 126	\$550.00
Carretera	Prol. Pedro Maria Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	\$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintin Rueda	Av. Javier Rojo Gomez	La Campana	34, 33	\$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61, 62, 63	\$2,990.00
Andador	Abundio Martinez	Ignacio Comonfor	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	\$2,990.00
Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gomez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 64, 43	\$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juarez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	\$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	\$2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	\$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86, 93, 91	\$780.00

Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gomez	Abundio Martinez	72, 70, 71, 65, 66, 69	\$780.00
	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42, 43, 45, 44	\$2,990.00
Calle	Manuel Chavez Nava	Manuel Gonzalez	Benito Juárez	Centro Historico	4-4, 45	\$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	\$780.00
Avenida	Daniel Sanchez Olguin	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	\$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	SanJoséAtlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	\$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$1,670.00
1112	40	\$2,290.00
1113	50	\$2,740.00
1121	50	\$3,940.00
1122	60	\$7,240.00
1123	70	\$4,780.00
1131	70	\$6,900.00
1132	80	\$7,320.00
1133	90	\$7,750.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,240.00
2412	30	\$3,460.00
2413	40	\$4,440.00
2421	50	\$4,610.00
2422	60	\$4,820.00
2423	70	\$5,480.00
2431	80	\$5,880.00
2432	80	\$6,350.00
2433	80	\$8,780.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$2,550.00
2112	40	\$3,140.00
2113	50	\$3,670.00
2121	60	\$5,960.00
2122	70	\$6,570.00
2123	80	\$7,250.00
2131	80	\$8,520.00
2132	80	\$9,240.00
2133	80	\$10,090.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$340.00
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	\$100.00
2015	20	\$140.00
2016	25	\$200.00
2017	15	\$310.00
2018	20	\$330.00
2019	25	\$540.00



2141	20	\$1,570.00
2142	20	\$1,890.00
2143	30	\$2,040.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$1,870.00
2152	25	\$3,180.00
2153	40	\$3,600.00
2161	45	\$4,950.00
2162	50	\$5,660.00
2163	55	\$6,220.00
2171	60	\$6,890.00
2172	65	\$7,340.00
2173	70	\$8,110.00
2181	75	\$8,980.00
2182	80	\$10,640.00
2183	80	\$11,490.00

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$490.00
2512	15	\$920.00
2513	20	\$1,480.00
2521	20	\$1,590.00
2522	25	\$2,150.00
2523	30	\$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,900.00
2312	45	\$3,580.00
2313	50	\$4,090.00
2321	50	\$4,840.00
2322	60	\$5,200.00
2323	70	\$6,190.00
2331	70	\$6,560.00
2332	80	\$6,950.00
2333	90	\$7,500.00

2010	15	\$190.00
2021	25	\$850.00
2022	25	\$530.00
2023	20	\$590.00
2024	15	N/A
2031	20	\$200.00
2032	20	\$410.00
2041	20	\$3,050.00
2042	25	\$4,030.00
2043	30	\$4,720.00
2044	35	\$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	\$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	\$7,420.00
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$60,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	\$49,500.00
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	91.78		91.78
DE 11 A 15		10.21	10.21
DE 16 A 25		10.93	10.93
DE 26 A 35		11.67	11.67
DE 36 A 45		13.09	13.09
DE 46 A 60		14.58	14.58
DE 61 A 70		16.05	16.05
DE 71 A 80		17.48	17.48
DE 81 A 90		18.94	18.94
DE 91 A 100		20.40	20.40
DE 101 EN ADELANTE		26.22	26.22

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	136.17		136.17
DE 11 A 20		14.57	14.57
DE 21 A 30		16.05	16.05
DE 31 A 40		17.48	17.48
DE 41 A 50		18.94	18.94
DE 51 A 60		21.84	21.84
DE 61 A 70		24.78	24.78
DE 71 A 80		27.67	27.67
DE 81 A 90		30.60	30.60
DE 91 A 100		33.51	33.51
DE 101 EN ADELANTE		39.33	39.33



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	112.76		112.76
DE 11 A 20		12.82	12.82
DE 21 A 30		14.41	14.41
DE 31 A 40		16.03	16.03
DE 41 A 50		17.65	17.65
DE 51 A 60		19.23	19.23
DE 61 A 70		20.84	20.84
DE 71 A 80		22.44	22.44
DE 81 A 90		24.05	24.05
DE 91 A 100		25.58	25.58
DE 101 EN ADELANTE		28.86	28.86

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	253.22		253.22
DE 11 A 50		27.86	27.86
DE 51 A 75		29.98	29.98
DE 76 A 100		32.61	32.61
DE 101 A 150		34.74	34.74
DE 151 A 250		39.48	39.48
DE 251 A 400		44.37	44.37
DE 401 EN ADELANTE		58.59	58.59

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	101.83		101.83
DE 11 A 20		11.69	11.69
DE 21 A 30		13.10	13.10
DE 31 A 40		14.59	14.59
DE 41 A 50		16.06	16.06
DE 51 A 60		17.49	17.49
DE 61 A 70		18.95	18.95
DE 71 A 80		20.42	20.42
DE 81 A 90		21.86	21.86
DE 91 A 100		23.33	23.33
DE 101 EN ADELANTE		26.26	26.26

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	18.80
Porcino	15.00
Caprino, ovino y equino	12.50
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	36.30
Porcino	22.20
Caprino, ovino y equino	17.60
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	21.10
Porcino	16.00
Caprino, ovino y equino	12.90
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	44.50
Porcino	36.30
Caprino, ovino	17.60
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	54.00
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	93.80
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	211.10
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	15.00
Lavado de cabezas (semanal).	15.60
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	26.00
Porcino	10.40
Caprino, ovino	10.40
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	243.90
Exhumación de restos.	649.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	649.80
Refrendos por inhumación cada 7 años	



Fosa Individual	323.80
Capilla y Mausoleo	616.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	575.80
Permiso para construcción de capilla individual.	482.00
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,055.60
Permiso para construcción de gaveta.	191.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	18,473.20
Refrendo	14,778.50
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos en el padrón del panteón	8.50
Venta de Nicho o Restero.	606.30
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	49.30

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	47.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	826.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,391.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	32.10
Camioneta concesionada.	28.70
Camioneta pick up.	49.30
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	83.30
Camión de volteo o rabón.	132.80
Vehículo superior a doble rodada.	196.90
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	110.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.70
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.08
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	563.80
Reconocimiento de hijo	338.30
Registro de matrimonio	338.30
Registro de defunción	425.70
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	460.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	281.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,410.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	106.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.20
Expedición de constancias en general	65.20
Copia certificada del libro	66.60
Copia simple del libro	31.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.70
Certificado de no adeudo fiscal.	184.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.00
Copia simple de documento digitalizado.	18.20
Cédula Catastral	238.30
Constancia de trasmisión de ganado	15.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
De 1 a 3 años	48.50
De más de 3 años a 10 años	86.80
De más de 10 años a 24 años	128.60
De más de 24 años	203.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	761.10	2,174.30
	Renovación	167.30	334.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,117.00	1,675.60



	Renovación	558.50	670.20
Academia de belleza	Apertura	2,234.10	3,231.60
	Renovación	893.60	1,340.50
Aceites y lubricantes	Apertura	1,028.40	1,456.80
	Renovación	359.90	509.90
Acuario	Apertura	446.80	558.50
	Renovación	223.50	279.30
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,231.60	1,847.40
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de periódicos y revistas	Apertura	384.80	696.80
	Renovación	115.40	209.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	985.20	1,847.40
	Renovación	307.90	492.60
Agencia de publicidad	Apertura	985.20	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de viajes	Apertura	1,231.60	2,216.70
	Renovación	325.00	738.90
Agroquímicos	Apertura	923.70	2,032.10
	Renovación	307.90	369.60
Alimento para mascotas	Apertura	460.20	805.40
	Renovación	230.20	402.80
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,108.50	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de lonas	Apertura	1,230.70	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de ropa	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	307.90	431.00
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,522.20	2,537.00
	Renovación	507.40	611.90
Aluminio y acabados	Apertura	1,003.90	1,902.80
	Renovación	167.30	418.40
Antojitos mexicanos	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Artesanías y manualidades	Apertura	397.40	584.90
	Renovación	227.10	292.40
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,117.00	2,792.60
	Renovación	670.20	1,117.00
Artículos de piel	Apertura	494.00	1,055.60
	Renovación	148.20	316.70
Artículos esotéricos	Apertura	1,601.00	2,216.70
	Renovación	492.60	738.90
Artículos para fiesta	Apertura	469.20	938.40
	Renovación	293.20	469.20
Auto lavado y engrasado	Apertura	836.70	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Bazar	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	307.90	325.00
Bisutería	Apertura	446.80	670.20
	Renovación	223.50	290.40
Bodegas, distribuidores y fabricantes que no enajenan o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	6,342.50	19,027.40
	Renovación	3,171.30	6,342.50
Boutique	Apertura	985.20	1,601.00
	Renovación	325.00	468.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,395.30
	Renovación	317.10	444.00



Calentadores solares	Apertura	1,601.00	2,709.40
	Renovación	862.10	923.70
Explotación, extracción y venta de materiales pétreos (incluida la cantera)	Apertura	1,902.80	2,537.00
	Renovación	507.40	634.40
Escuela de computación	Apertura	1,354.70	2,216.70
	Renovación	369.60	492.60
Carnicerías	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	502.10
Carpintería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Caseta telefónica	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Centro de copiado	Apertura	887.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Centro recreativo (balnearios)	Apertura	7,389.20	16,010.10
	Renovación	2,463.10	7,389.20
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,300.00	2,600.00
	Renovación	390.00	780.00
Cerrajería	Apertura	469.20	703.80
	Renovación	293.20	469.20
Churrería	Apertura	642.70	1,060.50
	Renovación	299.90	371.20
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	189.80	382.30
Cines y teatros	Apertura	16,729.80	53,910.90
	Renovación	8,245.20	16,490.40
Club nutricional	Apertura	805.40	1,150.60
	Renovación	230.20	287.60
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	250.90	418.40
Colocación de uñas	Apertura	1,040.00	1,560.00
	Renovación	312.00	468.00
Consolas de videojuego	Apertura	938.40	1,407.50
	Renovación	293.20	410.50
Consultorio médico	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	380.70	611.90
Cremería y salchichería	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	380.70	507.40
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,547.00	5,547.00
	Renovación	1,584.80	1,747.20
Desechos industriales	Apertura	1,014.70	1,268.50
	Renovación	570.70	634.40
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Despachos de servicios profesionales (excepto arquitectura e ingeniería)	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	615.80
Dulcerías	Apertura	570.70	1,014.70
	Renovación	167.30	418.40
Elaboración de conservas	Apertura	340.60	936.20
	Renovación	227.10	468.10
Escuela de artes marciales	Apertura	1,675.60	2,010.60
	Renovación	446.80	1,117.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,724.20	2,032.10
	Renovación	738.90	985.20
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	750.70	1,230.70
	Renovación	431.00	538.40



Establecimientos electrodomésticos	Apertura	1,570.50	1,731.30
	Renovación	604.10	634.40
Estética veterinaria	Apertura	871.50	1,352.00
	Renovación	304.70	473.20
Estudio fotográfico	Apertura	738.90	1,623.60
	Renovación	243.60	406.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,812.10	3,020.30
	Renovación	604.10	604.10
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	985.20	2,463.10
	Renovación	307.90	738.90
Expendio de hielo	Apertura	1,172.90	1,759.30
	Renovación	410.50	527.80
Expendio de huevo	Apertura	863.20	1,352.00
	Renovación	259.00	405.60
Farmacia veterinaria	Apertura	887.90	1,141.70
	Renovación	444.00	570.70
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,745.70	2,473.60
	Renovación	761.10	1,078.20
Ferretería	Apertura	1,902.80	2,727.40
	Renovación	507.40	634.40
Florería	Apertura	974.70	1,624.50
	Renovación	162.40	325.00
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	418.40
Frutería y verdulería	Apertura	761.10	1,141.70
	Renovación	317.10	482.00
Funerarias	Apertura	1,902.80	6,342.50
	Renovación	634.40	1,107.10
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	2,093.00	2,346.70
	Renovación	634.40	697.80
Gimnasio	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Guardería particular	Apertura	1,908.90	5,849.80
	Renovación	985.20	1,662.60
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	861.10	1,354.10
	Renovación	257.90	406.10
Herrerías	Apertura	862.10	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Imprenta	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	184.20	369.60
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	703.80	1,230.70
	Renovación	307.90	538.40
Joyería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	572.00	11,596.00
	Renovación	171.60	358.80
Lencería y corsetería	Apertura	944.80	1,535.00
	Renovación	311.70	448.80
Librerías	Apertura	702.70	1,170.80
	Renovación	154.30	308.50
Lote de autos usados	Apertura	8,620.80	9,852.40
	Renovación	4,310.50	4,310.50
Maderería	Apertura	974.70	2,093.70
	Renovación	243.60	487.40
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	936.20	1,169.80
	Renovación	351.40	512.00
Maquiladoras	Apertura	5,585.20	11,170.50



	Renovación	2,792.60	5,585.20
Masajistas	Apertura	1,136.50	1,170.80
	Renovación	567.70	584.90
Material eléctrico	Apertura	1,510.20	3,020.30
	Renovación	483.20	906.00
Materiales para la construcción	Apertura	2,174.50	4,349.20
	Renovación	604.10	1,208.10
Mensajería	Apertura	1,768.70	2,653.60
	Renovación	707.20	1,061.50
Mercería y bonetería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	634.40	1,268.50
	Renovación	167.30	380.70
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,231.60	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	906.00	1,812.10
	Renovación	302.00	604.10
Molinos de nixtamal	Apertura	361.80	482.10
	Renovación	158.90	301.20
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	690.40	920.40
	Renovación	287.60	287.60
Mueblerías	Apertura	1,601.00	2,111.00
	Renovación	615.80	800.50
Mueblerías rústicas	Apertura	1,117.00	1,563.80
	Renovación	391.00	625.60
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,003.90	3,171.30
	Renovación	167.30	507.40
Panadería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Papelería	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Pastelería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Pastes	Apertura	887.90	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Peletería	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	162.40	325.00
Peluquería y estética	Apertura	615.80	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,172.60	1,993.70
	Renovación	351.50	598.00
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,170.30	1,840.70
	Renovación	250.90	502.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,339.00	2,678.00
	Renovación	348.10	696.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	167.30	418.40
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Plafones venta y colocación	Apertura	951.40	2,283.30
	Renovación	382.80	951.40
Plásticos	Apertura	457.60	915.20
	Renovación	137.30	274.60
Plomería	Apertura	936.80	1,206.00
	Renovación	233.90	301.20
Pollería	Apertura	634.40	1,014.70
	Renovación	167.30	334.80
	Apertura	492.60	1,231.60



Productos de belleza y cosmetología	Renovación	307.90	325.00
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	492.40	1,231.40
	Renovación	147.70	369.20
Productos naturistas	Apertura	1,014.70	1,649.00
	Renovación	317.10	507.40
Quiropráctico	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	936.00	1,601.00
	Renovación	307.90	325.00
Renta de inflables	Apertura	1,601.00	1,785.70
	Renovación	677.40	862.10
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,847.40	2,032.10
	Renovación	738.90	1,170.00
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	395.20	613.60
	Renovación	118.60	184.10
Reparadora de calzado	Apertura	468.10	936.20
	Renovación	292.40	308.50
Rosticerías	Apertura	1,003.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Rótulos y publicidad	Apertura	974.70	1,539.40
	Renovación	325.00	325.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,518.70	7,389.20
	Renovación	1,759.30	2,463.10
Sastrería	Apertura	468.10	701.60
	Renovación	292.40	308.50
Sex shop	Apertura	1,560.00	2,392.00
	Renovación	468.00	717.60
Sombrerería	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Suplementos alimenticios	Apertura	568.90	1,019.20
	Renovación	170.60	305.80
Talabartería	Apertura	1,020.20	1,676.00
	Renovación	340.10	579.80
Tabiquería y ladrillera	Apertura	936.00	1,560.00
	Renovación	280.80	468.00
Taller de bicicletas	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	893.60	1,117.00
	Renovación	446.80	558.50
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,456.80	1,612.20
	Renovación	267.80	535.60
Taller de motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Taller mecánico	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Taller de relojería	Apertura	584.90	1,170.80
	Renovación	292.40	308.50
Talleres electrónicos	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Tapicería	Apertura	821.10	1,231.60
	Renovación	410.50	492.60
Taquerías	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	502.10
Telas y blancos	Apertura	558.50	1,005.30
	Renovación	279.30	335.10
Temazcal	Apertura	468.00	1,019.20



	Renovación	140.40	305.80
Tienda de arte	Apertura	586.50	1,847.40
	Renovación	293.20	862.10
Tienda de deportes	Apertura	670.20	1,675.60
	Renovación	335.10	558.50
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	721.60	1,317.60
	Renovación	360.80	527.00
Tintorería	Apertura	821.10	1,601.00
	Renovación	410.50	492.60
Tlapalería	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	334.80	570.70
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,005.30	1,340.50
	Renovación	335.10	446.80
Torno y soldadura	Apertura	2,234.10	3,351.10
	Renovación	558.50	1,340.50
Tortillas hechas a mano	Apertura	296.30	414.80
	Renovación	118.50	177.70
Tortillería a maquina	Apertura	991.90	2,129.40
	Renovación	165.50	412.60
Venta de barbacoa	Apertura	1,277.60	1,853.60
	Renovación	446.90	829.80
Venta de desechable y plástico	Apertura	997.00	1,876.60
	Renovación	293.20	469.20
Venta de mariscos	Apertura	1,208.10	2,053.70
	Renovación	302.00	604.10
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,812.10	2,416.20
	Renovación	604.10	966.50
Venta de pollos asados	Apertura	966.50	1,328.80
	Renovación	410.80	519.40
Venta de productos de cantera	Apertura	1,352.00	1,872.00
	Renovación	405.60	655.20
Veterinaria	Apertura	2,410.20	3,171.30
	Renovación	317.10	507.40
Video club	Apertura	795.90	1,755.70
	Renovación	397.40	468.10
Vidriería y cristalería	Apertura	1,172.90	2,155.30
	Renovación	492.60	492.60
Vivero e invernadero	Apertura	862.10	1,970.50
	Renovación	162.40	325.00
Vulcanizadora	Apertura	703.80	821.10
	Renovación	351.90	410.50
Zapatería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Carnes asadas	Apertura	723.00	1,006.00
	Renovación	216.90	301.80
Forrajera	Apertura	723.00	1,555.00
	Renovación	135.51	271.02
Uniformes de seguridad	Apertura	680.00	1,020.00
	Renovación	135.00	315.00
Oficina de trámites administrativos	Apertura	1,345.80	2,243.10
	Renovación	411.00	685.50

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,304.00
	Renovación	1,856.40
Agencia de modelos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80



Agencia de motocicletas	Apertura	2,932.30
	Renovación	1,466.20
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	6,656.00
	Renovación	2,152.80
Purificadora de agua	Apertura	4,439.80
	Renovación	634.30
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,792.80
	Renovación	806.70
Aseguradora	Apertura	7,176.00
	Renovación	2,152.80
Auto cinema	Apertura	2,678.00
	Renovación	1,339.00
Bancos	Apertura	50,739.60
	Renovación	19,027.30
Baños públicos	Apertura	4,070.60
	Renovación	1,242.60
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de cambio de divisas	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de empeño	Apertura	25,369.80
	Renovación	6,342.40
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	9,640.50
	Renovación	1,522.20
Centro cambiario	Apertura	5,752.30
	Renovación	1,437.60
Centro de especialidades médicas	Apertura	12,896.00
	Renovación	4,472.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,437.90
	Renovación	2,926.50
Centro de verificación	Apertura	2,709.40
	Renovación	862.10
Centros acuáticos	Apertura	4,691.60
	Renovación	2,932.30
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	25,792.00
	Renovación	8,944.00
Confección de blancos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80
Confección y venta de ropa	Apertura	2,216.70
	Renovación	862.10
Constructoras	Apertura	126,849.10
	Renovación	31,712.30
Consultorio de podología	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio dental	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Crematorio	Apertura	17,258.10
	Renovación	11,504.70
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,254.90
	Renovación	1,351.90
Deshuesadero	Apertura	21,424.00
	Renovación	8,569.60
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,724.20
	Renovación	554.10
Distribuidor y bodega de refrescos	Apertura	41,848.60
	Renovación	12,554.40
Edición de periódicos	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60



Enseñanza de idiomas	Apertura	3,079.00
	Renovación	738.90
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	16,010.10
	Renovación	4,310.50
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	12,315.50
	Renovación	2,463.10
Escuela canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Escuela de box y lucha	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de equitación	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de jinetes	Apertura	1,872.00
	Renovación	655.20
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,847.40
	Renovación	1,108.50
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,694.70
	Renovación	1,847.40
Estética canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Fábrica de block	Apertura	1,902.50
	Renovación	1,014.40
Fábrica de cemento	Apertura	260,000.00
	Renovación	260,000.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,847.00
	Renovación	553.80
Financiera	Apertura	36,786.10
	Renovación	10,274.80
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Gasera estación de servicio, distribución de gas LP con o sin centro de carburación	Apertura	24,100.90
	Renovación	7,610.90
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	12,684.10
	Renovación	3,805.50
Gasolinera	Apertura	32,980.10
	Renovación	26,384.60
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,707.40
Industria de la transformación	Apertura	29,322.50
	Renovación	15,013.10
Inmobiliaria	Apertura	13,000.00
	Renovación	3,900.00
Laboratorios clínicos	Apertura	3,171.30
	Renovación	634.20
Laminadora y venta de cantera	Apertura	7,800.00
	Renovación	2,730.00
Lavandería	Apertura	1,170.80
	Renovación	409.20
Llantera	Apertura	6,157.70
	Renovación	3,079.00
Local de cajero automático	Apertura	9,664.40
	Renovación	4,228.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,231.60
	Renovación	369.60
	Apertura	3,363.60



Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Renovación	1,268.30
Gestoría de visas	Apertura	2,232.40
	Renovación	682.40
Operadora turística	Apertura	1,170.00
	Renovación	615.80
Óptica	Apertura	1,601.00
	Renovación	492.60
Paquetería	Apertura	3,543.00
	Renovación	1,653.40
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Plaza comercial	Apertura	20,245.70
	Renovación	9,110.50
Posada u hostel	Apertura	13,020.40
	Renovación	3,213.60
Cabañas	Apertura	13,235.00
	Renovación	3,266.60
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,344.00
	Renovación	1,903.20
Recicladoras	Apertura	3,351.10
	Renovación	1,675.60
Refaccionaria	Apertura	4,105.20
	Renovación	1,290.20
Refaccionaria diesel	Apertura	4,310.50
	Renovación	1,354.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,926.10
	Renovación	2,463.10
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,859.60
	Renovación	929.80
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,600.00
	Renovación	910.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	16,755.70
	Renovación	8,377.90
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	17,715.00
	Renovación	8,857.80
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Servicio notarial	Apertura	8,620.80
	Renovación	4,310.50
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,612.20
	Renovación	620.20
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,792.60
	Renovación	1,117.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Tatuajes	Apertura	1,601.00
	Renovación	615.80
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,060.80
	Renovación	3,940.90
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,638.90
	Renovación	468.10
Terminal de autobuses	Apertura	9,852.40



	Renovación	4,310.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,539.00
	Renovación	12,250.20
Extracción de material para la construcción	Apertura	1,578.72
	Renovación	761.80
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos	Apertura	5,928.00
	Renovación	1,778.40
Gotcha	Apertura	1,200.00
	Renovación	310.00
Hospedaje rural	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,404.00
Pista de karts	Apertura	1,350.00
	Renovación	390.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,640.00	1,560.00
	Renovación	1,092.00	468.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,975.90	2,537.00
	Renovación	1,014.70	507.40
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,906.80	18,392.80
	Renovación	13,953.50	13,953.50
Tienda departamental	Apertura	32,641.10	16,087.00
	Renovación	12,678.00	6,807.00

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	31,712.30
	Renovación	13,953.50
Bar y cantina	Apertura	25,862.40
	Renovación	5,542.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,157.70
	Renovación	1,847.40
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	43,104.00
	Renovación	6,773.50
Café bar	Apertura	10,147.90
	Renovación	2,156.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,272.80
	Renovación	1,216.80
Centro botanero	Apertura	19,027.40
	Renovación	1,902.80
Centro nocturno	Apertura	96,060.50
	Renovación	16,010.10
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,013.60
	Renovación	5,541.10



Cervecería	Apertura	18,651.40
	Renovación	4,303.50
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,451.70
	Renovación	1,150.60
Depósito de cerveza	Apertura	14,778.50
	Renovación	4,926.10
Discoteca	Apertura	25,862.40
	Renovación	2,709.40
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,028.00
	Renovación	608.40
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	15,349.10
	Renovación	6,139.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,708.20
Jardín de eventos con bebidas alcohólicas	Apertura	19,645.60
	Renovación	5,789.70
Jardín de eventos y restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,638.00
	Renovación	8,291.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,772.20
	Renovación	3,193.00
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,246.00
	Renovación	7,573.80
Pulquería y piquería	Apertura	3,079.00
	Renovación	1,108.50
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,004.10
	Renovación	2,663.90
Rodeo disco	Apertura	23,399.30
	Renovación	2,463.10
Venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,172.90
	Renovación	586.50
Vinatería	Apertura	13,547.00
	Renovación	4,926.10
Micheladas para llevar	Apertura	1,172.00
	Renovación	586.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	45,665.36
	Renovación	15,221.96
Salón de eventos públicos y sociales con venta de vinos y licores al copeo	Apertura	19,800.00
	Renovación	6,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina. (Anual por m2).	394.68	197.29
En lona. (Anual por m2).	394.68	197.29
En acrílico (anual por m2).	394.68	197.29
En piedra o similar (anual por m2).	401.44	200.72
En latón (anual por m2)	401.44	200.72
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	197.29	99.22
Publicidad en madera (anual por m ²)	197.29	99.22



Publicidad en manta o lona (anual por m ²)	197.29	99.22
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	197.29	99.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	147.68	49.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	147.68	49.40
Publicidad en piedra o similar (anual por m ²)	200.72	100.88
Publicidad en latón (anual por m ²)	200.72	100.88
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	147.68	49.40
Publicidad en elementos inflables por día	147.68	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad) (por metro lineal) (por día)	12.48	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	184.08	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m ²) (por mes) y por no más de 90 días	229.84	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de menos de 20 m ²) (anual)	184.08	138.32
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de 20 hasta 63 m ²) (por m ²) (anual)	345.28	322.40
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de más 63 m ²) por m ² (anual)	368.16	345.28
Publicidad en anuncio en tapiales (por m ²)	368.16	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de menos de 9 m ²) (por m ²)	326.56	279.76
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de 9 hasta 15 m ²) (por m ²)	368.16	317.20
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de más 15 m ²) (por m ²)	382.72	335.92
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	33.90	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.90	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m ² (por pieza, temporal o durante 1 mes)	34.32	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	41.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	168.27	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (Anual por m ²)	147.68	49.50



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,653.60
Por renovación.	1,061.40
Por cada 10 cajones adicionales.	401.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,768.60
Por renovación.	707.20
Por cada 10 cajones adicionales.	284.60
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,473.60
Por renovación.	1,216.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	238.20
Casa Habitación Social	279.80
Casa Habitación Medio	372.30
Residencial	465.90
Comercio	389.90
Industria	1,550.40
Constancia de número oficial.	309.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	340.10
Geo-referenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,862.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,794.50
De 1 a 2 has.	2,981.20
De más de 2 a 5 has.	2,049.80
De más de 5 a 10 has.	1,490.80
De más de 10 a 20 has.	1,211.60
De más de 20 a 50 has.	838.20
De más de 50 a 100 has.	559.50
De más de 100 has.	465.90

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m ² .	10.00
De 151 a 250 m ² .	9.19
De 251 a 500 m ² .	7.30
De 501 a 750 m ² .	5.20
De 751 a 1,000 m ² .	4.18
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.09
Más de 2,500 m ² .	2.09

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.70
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.88
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	288.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	670.90
Asignación de clave catastral	274.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	642.70
Expedición de avalúo catastral.	369.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	148.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	148.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.50
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	151.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A



Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	32.56
Fraccionamiento habitacional económico.	31.41
Fraccionamiento habitacional popular.	31.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	57.99
Fraccionamiento campestre.	39.72
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	74.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.74
Fraccionamiento campestre.	60.40
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	121.97
Fraccionamiento campestre.	108.73
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	108.68
Fraccionamiento habitacional popular.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés social.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	141.29
Rural.	120.72
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,354.45



Fraccionamiento habitacional popular.	11,295.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,236.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,082.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,120.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,061.18
Rural.	9,413.35
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro.	8,245.03
Industriales:	
Microindustria.	94.82
Pequeña Industria.	101.47
Mediana Industria.	111.13
Gran Industria.	131.63

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.47
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	349.43
Interés medio y rural turístico.	538.22
Residencial alto, medio y campestre.	717.38
Edificios.	896.40
Edificios industriales.	1,075.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.62
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.76
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	6.62
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	19.33

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	9.66
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	48.32

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	787.14
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m ² de construcción.	690.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	494.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
--	---------------------------------------	---------------------------------------



Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	333.40
Revisión de documentos diversos.	251.00
Reposición de documentos emitidos.	252.10
Placa de construcción.	145.00
Aviso de terminación de obra.	596.00
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,672.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,847.70
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	1,995.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,338.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	333.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	333.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	90.50
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	136.20
Residencial alto	181.00
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	181.00
De 31 a 120 m ² de construcción	271.40
De más de 120 m ² de construcción	361.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	90.50
De 31 a 120 m ² de construcción	135.20
De más de 120 m ² de construcción	181.00
Industrial	
Industrial ligera	181.00
Industrial mediana	271.40
Industrial Pesada	361.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	381.80
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	764.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	152.90
Derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales	3,000.00
Derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales	2,000.00
Derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,500.00
Derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante)	700.00
Derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm)	367.10
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (no incluye derribo de árboles)	534.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	145.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Expedición	Reexpedición anual
Establecimientos comerciales:	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	800.00	800.00
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	520.00	520.00
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,213.60	3,213.60



Balnearios, centros acuáticos y de recreación	800.00	800.00
Hoteles hasta 8 habitaciones	800.00	800.00
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,600.00	1,600.00
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,400.00	2,400.00
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,000.00	3,000.00
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,000.00	1,000.00
Centros nocturnos y discotecas	1,500.00	1,500.00
Giros no tabulados	321.00	321.00
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,500.00	1,500.00
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	321.40	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	7,498.40	7,498.40
Industrias de menos de 651 metros	1,500.00	1,500.00
Unidades:		
Pipas de gas L.P.	500.00	500.00
Camionetas cilindreras de gas L.P.	300.00	300.00
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,000.00	1,000.00
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,100.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,886.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,774.00	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	5,660.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	500.00	N/A

Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota fija \$
Capacitación (por persona)	104.00
Capacitación (por grupo)	728.00

Servicio de ambulancia:

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,000.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	535.60
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	10.70

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

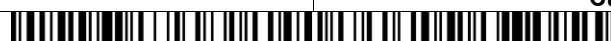
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	13.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (tarifa diaria)	31.20

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
--	---------------



Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	377.10
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
21 de marzo	
Giro	
Fantasía. (3 Días trabajados)	377.10
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
Artesanos (5 Días trabajados)	377.10
10 de mayo.	
Giro	
Fantasía. (4 Días trabajados)	377.10
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía. (2 Días trabajados)	196.00
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	447.70
Artesanos. (5 Días trabajados)	447.70
Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	745.60
Fantasía. (5 Días trabajados)	447.70
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía. (30 Días trabajados)	814.10
Artesanos. (30 Días trabajados)	596.60
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija \$
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	565.60
Cantina. (5 Días trabajados)	1,133.30
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,194.60
Cantina	1,700.00
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,357.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	76.00
Locales situados en el exterior de los mercados para carnitas y chicharrones. (tarifa mensual)	1,248.00
Locales situados en el exterior de los mercados para carnicerías (Tarifa mensual)	2,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	48.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,416.20
Casino charro	4,041.00
Auditorio	5,436.30
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	633.90



Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,664.70
Lienzo Charro	12,500.00
Mesón del Charro	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	192.80
Disco compacto	89.90
Copia de planos	89.90
Copia certificada de planos	197.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	253.70
Cuota de inscripción anual	299.50
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	26.70
Terapia física TF "C"	26.70
Terapia de lenguaje TL "C"	26.70
Terapia de estimulación temprana ET "C"	26.70
Terapia ocupacional "C" CRIRS	26.70
Consulta de pre-valoración	52.00
Consulta subsecuente	10.70
Consulta general	52.00
ALBERGUE	
Servicio integral	10.70
Servicio de regadera	5.40
Servicio de habitación	5.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.10
Feria	5.20
Interior Presidencia Municipal	3.10
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	64.30
Boleto Niño	53.60
Boleto Personas con credencial del INAPAM	53.60
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	171.40
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	107.10
Boleto Niño	53.60
Boleto Personas con credencial del INAPAM	53.60
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	115.00

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares



	Cuota fija \$
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	20.80
Remolque	20.80
Pick up y remolque	36.40
Camioneta de 3.5 toneladas	36.40
Torton	46.80
Tráiler	83.20
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	15.60
Remolque	15.60
Pick up y remolque	31.20
Camioneta de 3.5 toneladas	31.20
Torton	52.00
Tráiler	83.20
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, leporidos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.20
De 51 a 100	10.40
De 101 a 200	20.80
De 201 piezas en adelante	41.60

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Servicios del Centro de Control Canino**

	Cuota fija \$
Esterilización canina 1 a 10kg	156.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	208.00
Esterilización mayor a 21kg	260.00
Esterilización felina	104.00
Consulta veterinaria	104.00
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	124.80
Eutanasia	104.00

XIV.- Sanitizaciones

	Cuota fija \$
--	----------------------



Sanitizaciones a domicilio	208.00
----------------------------	--------

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE
ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

